

**SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIA  
PRÁCTICA EMPRESARIAL INPEC  
“CARTILLA DIDÁCTICA DE BENEFICIOS CARCELARIOS”**

**GONZALO ANDRÉS MARÍN CEBALLOS**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2015**

**SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIA  
PRÁCTICA EMPRESARIAL INPEC  
“CARTILLA DIDÁCTICA DE BENEFICIOS CARCELARIOS”**

**GONZALO ANDRÉS MARÍN CEBALLOS**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar por el título  
de Abogado**

**Asesor académico  
SEBASTIÁN CANAL FLÓREZ**

**UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2015**



## CONTENIDO

Pág.

PREÁMBULO .....	4
1. CONTEXTUALIZACIÓN .....	7
1.1 INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO .....	7
1.1.1 Reseña histórica del INPEC.....	7
1.1.2 Estructura orgánica del INPEC .....	9
1.1.3 Funciones del INPEC.....	11
1.2 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA.....	13
1.3 CONTEXTO .....	14
1.4 PROBLEMÁTICA.....	15
1.5 OBJETIVOS GENERALES .....	16
1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
2. PROCEDIMIENTO DE SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA .....	18
2.1 PUNTO DE PARTIDA.....	18
2.2 ¿PARA QUÉ QUEREMOS SISTEMATIZAR? .....	18
2.3 RECUPERACIÓN DEL PROCESO VIVIDO .....	19
2.4 RESULTADOS.....	19
3. CONCLUSIONES .....	21
BIBLIOGRAFIA.....	22

## PREÁMBULO

La carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana Cali, pensando en la formación integral e interdisciplinaria de los estudiantes y en el aporte que la universidad puede realizar al sector privado y público, creó el énfasis en Derecho Empresarial que incluye la práctica como elemento principal. Es necesario resaltar que esta figura de práctica empresarial estuvo antecedida de un proceso de inducción a cargo de la oficina de desarrollo profesional y prácticas empresariales, iniciado desde el semestre anterior a la experiencia, con actividades como la realización del taller de equipamiento laboral, el entrenamiento para la entrevista y tres charlas informativas a lo largo del semestre, donde se trataron temas como el reglamento de práctica de la carrera de derecho, los deberes, obligaciones y derechos del estudiante durante la realización de la práctica.

Seguidamente se dio inicio a la búsqueda de una práctica empresarial con ayuda de la oficina de desarrollo profesional, la cual me facilitó una lista de empresas que solicitaban estudiantes de los últimos semestres de la carrera de derecho para ser vinculados mediante contrato de aprendizaje por un período de seis meses. Ésta búsqueda tomó aproximadamente tres meses; finalmente, luego de un extenso proceso de selección, decidí optar por la práctica que ofrecía la universidad con el INPEC a través de los convenios que la misma tiene con dicha entidad. Como estudiante en práctica del INPEC, en el departamento jurídico del mismo.

Durante el desarrollo de mi práctica conté con el apoyo y la asesoría de la oficina de desarrollo profesional a cargo de Clara Eugenia Jaramillo y mi asesor académico de práctica nombrado por la universidad, el Doctor Sebastián Canal Flórez. Ellos desde el inicio supervisaron mi proceso y durante mi práctica realizaron visitas para conocer el ambiente laboral que me rodeaba y los recursos que me fueron suministrados por el establecimiento; también para conocer la opinión y las observaciones de mi jefe directo acerca de mi gestión a lo largo de la práctica.

Esta sistematización presenta el resultado de una de mis funciones principales durante la práctica empresarial: la realización de una “cartilla didáctica de beneficios carcelarios”, profundizando en el marco legal de los procedimientos con miras a que los internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario del COJAM (Cárcel de Jamundí) tuvieran acceso a una información clara y sencilla en su comprensión de los beneficios a los que pueden acceder una vez cumplan con ciertos requisitos.

## INTRODUCCIÓN

La experiencia de haber realizado mi práctica empresarial en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DE COLOMBIA (INPEC), me brindó la oportunidad de trabajar seis meses en uno de los Establecimientos Públicos más grandes del Estado, la cual significó una enorme contribución tanto en mi crecimiento profesional como personal.

A lo largo de mi practica ejercí una diversidad de actividades que involucraban el desarrollo de aptitudes y conocimientos adquiridos durante el estudio de mi carrera y así mismo, la necesidad de conocer e investigar otros aspectos jurídicos que hasta el momento me eran desconocidos, principalmente el funcionamiento del derecho penal penitenciario colombiano.

Es necesario resaltar que dentro de mis funciones como estudiante en práctica en el área jurídica de este Establecimiento, fue inevitable pasar por alto ciertos aspectos que se dan por sentado, pero que al mismo tiempo representan un vacío al momento de conocer por parte de la población de reclusos, ciertos beneficios legales a los que pueden acceder a partir del cumplimiento de ciertos requisitos, los cuales se han sido desarrollados en varias normas a través de los años.

Es de esta manera que podemos encontrar que estos beneficios han sido objeto de materia legislativa en Colombia, en diferentes normas que abarcan desde el Código Penal de 1980, la Ley 65 de 1993, el Código Penal del 2000 (Ley 599 del 2000), la Ley 750 de 2002, la resolución 7302 de 2005 hasta llegar a la Ley 1709 de 2014.

Entrando en materia de lo que es la sistematización de experiencia de práctica, encontramos que surge como una posibilidad para producir conocimiento a partir de la intervención de la realidad; así, parte de hacer una reconstrucción de lo sucedido y de un ordenamiento de los elementos objetivos y subjetivos que han intervenido en el proceso para comprenderlo, interpretarlo y aprender de nuestra propia práctica<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> CARVAJAL BURBANO, Arizaldo. Teoría y práctica de la sistematización de experiencias, 2da ed. Santiago de Cali. Universidad del Valle, Cali, 2006.

Este trabajo se presenta como requisito parcial para optar por el título de abogado, según lo establecido por la universidad y que permite desde el 2009 la sistematización de experiencias como modalidad de trabajo de grado<sup>2</sup>.

La sistematización de mi experiencia de práctica, toma como base la experiencia que tuve en el desarrollo de la misma en el INPEC, con relación a la realización de una cartilla dirigida a la explicación de diferentes beneficios carcelarios, realizando una recopilación de diferentes normas a través de las cuales se pretende explicar de una manera más sencilla, adicionándole los conocimientos adquiridos, la mayoría de beneficios a los cuales los internos tienen derecho cuando se cumplen ciertos requisitos. Lo anterior se realiza con el propósito de facilitar información que se encuentra dispersa, que por su contenido jurídico puede ser difícil de entender para cierto tipo de población y que a su vez, en mi criterio, se queda corta en explicar momentos e inquietudes esenciales en la aplicación de las normas tales como el antes, el después y el que pasa si...

Es por eso que la finalidad misma de la cartilla es brindarle a los internos una guía y a su vez asesoría de cómo acceder a beneficios, que en conclusión terminan ayudando al descongestionamiento del sistema carcelario en Colombia, el cual actualmente desborda todas las capacidades infraestructurales de los centros penitenciarios y carcelarios del país.

---

<sup>2</sup> PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI. Reglamento de Trabajo de Grado para la Carrera de Derecho. Aprobado por el Consejo de la Facultad, Febrero de 2007, Modificado en Octubre de 2009.

# 1. CONTEXTUALIZACIÓN

## 1.1 INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

### 1.1.1 Reseña histórica del INPEC

En Colombia la conformación del sistema carcelario se ha evidenciado a través de la emisión de diferentes textos normativos en el transcurso del tiempo, los cuales han sido respuesta a la gran influencia de las acciones y los eventos sucedidos en Europa. “Esto permite entender que los primeros mandatos sobre cárceles de los que se encuentran registro datan de la época llamado Nuevo Reino de Granada, en la legislación de las indias impuesta en la época colonial”<sup>3</sup>.

Para la época de la colonia en Latinoamérica, con la inquisición, se empiezan a aplicar: la confiscación, la multa y la prisión como medidas eclesiásticas relacionadas con la represión, suspensión de órdenes y penitencias. Para el cumplimiento de las penas de las personas perseguidas por la inquisición o los traidores, se dispuso la construcción de socavones que eran empleados como lugares de detención<sup>4</sup>. Se utilizaron las mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja; las cárceles de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santafé (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras. Ya para la época de la Independencia con el objetivo de contribuir al estado-nación se importaron modelos penitenciarios franceses y españoles<sup>5</sup>.

Es así como en el año de 1828, Simón Bolívar como presidente de la Gran Colombia emite para las prisiones el Decreto 14 de marzo de 1828. “Este decreto estaba compuesto por seis artículos y normaba lo pertinente a la ubicación, utilidad del trabajo del reo, los recursos municipales necesarios para su mantenimiento, la alimentación y la dirección de los establecimientos”<sup>6</sup>. Según este mismo Decreto

---

<sup>3</sup> UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Bogotá: SERES, 2011, p. 27.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, p. 27.

<sup>5</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Evolución Carcelaria en Colombia y nacimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [en línea]. Bogotá, 2015. [Consultado el 9 de julio, 2015]. Disponible en internet: <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

<sup>6</sup> UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, op. cit., p. 28.

era necesaria la construcción de un establecimiento carcelario en cada capital al igual que las casas de corrección para las mujeres.

En el año de 1906 se constituye en la ciudad de Acacias (Meta), la primera Colonia Penal en el país. En esta se buscaba iniciar el tratamiento que una persona condenada debía dar cumplimiento a la ejecución de su pena<sup>7</sup>.

La Dirección General de Prisiones fue creada a partir la Ley 35 de 1914 y del Decreto Orgánico No. 1557 del mismo año como una entidad adscrita al Ministerio de Gobierno y como primera instancia reguladora de la función penitenciaria<sup>8</sup>.

Posteriormente, basándose en perspectivas de estructura organizada y con el fin principal de fomentar el tema de readaptación del delincuente<sup>9</sup> se creó el Decreto Ley 1405 de 1934 el cual fue el primer Estatuto de Régimen Penitenciario y Carcelario, reglamentando su administración y organización.

Ya para 1940 se convierte en Departamento del Ministerio de Justicia con el nombre de "División General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad". El cual inició con el funcionamiento de las secciones de Jurídica, Control, Planificación Arquitectónica Carcelaria y la Oficina de "Patronato" manteniendo las dependencias administrativas del mismo<sup>10</sup>. "Sin embargo, a causa del incremento vertiginoso de la criminalidad de la época, se terminan construyendo o adaptando cárceles sin diseño alguno"<sup>11</sup>.

Bajo la presidencia de Guillermo León Valencia en 1962, se reestructura el Ministerio de Justicia con el fin de instaurar nuevos mecanismos y herramientas para la política penitenciaria, se crea la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia en cabeza del coronel de la policía Bernardo Echeverry Ossa, a quien también se recuerda como la persona que impulsó y modernizó el penitenciarismo en Colombia<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, op. cit., p. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

<sup>9</sup> UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, op. cit., p. 30.

<sup>10</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, op. cit., p. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

<sup>11</sup> UNIVERSIDAD DEL ROSARIO, op. cit., p. 31.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 32.

En el año de 1964 y mediante Decreto 1817 se reforma y adiciona el Código Carcelario (Decreto ley 1405/34) y las obligaciones del personal mediante la Resolución Ministerial No. 1072 de 1956. También se dictan disposiciones comunes a todos los establecimientos de detención. Es de suma importancia resaltar que “el principal aporte de este texto se centra en la actualización del régimen penitenciario con las disposiciones de las Naciones Unidas, tomando como referente las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos emitidas en 1955, en las que se insiste en la clasificación de los internos, la organización y profesionalización de la guardia penitenciaria”<sup>13</sup>. Como resultado de esto se creó la figura de Abogado Procurador, la Escuela y Carrera Penitenciaria, los Servicios de Asistencia Social Carcelaria y la Post-Penitenciaria.

Es hasta el año de 1992 que mediante Decreto 2160 se fusiona la Dirección General de Prisiones con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y la Imprenta Nacional y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), cuya naturaleza jurídica es de un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, descentralización administrativa y desconcentración de funciones, asegurando una gestión autónoma, eficaz e independiente para el manejo administrativo dirigido hacia la auto-organización de los recursos, lo que debe conducir a desarrollar políticas penitenciarias modernas tendientes a lograr la reinserción social como uno de los fines principales de la pena como de la Institución. Así mismo, con la Ley 65 de 1993, el 19 de agosto del mismo año se pone en marcha el nuevo Código Penitenciario y Carcelario dándose un paso importante en la modernización de la justicia y la actualización de las normas penitenciarias, acordes con las nuevas Instituciones del Estado creadas por la Constitución Política de 1991<sup>14</sup>.

### **1.1.2 Estructura orgánica del INPEC**

En la figura 1 se representa la estructura organizacional de esta institución, cuya Dirección depende del Ministerio de Justicia y del Derecho. A su cargo tiene seis Oficinas Asesoras (Planeación, Jurídica, Comunicaciones, Información, Control Interno y Control Interno Disciplinario) y cinco Direcciones (Custodia y Vigilancia, Atención y Tratamiento, Escuela de Formación, Gestión Corporativa y Direcciones Regionales). De estas Direcciones dependen las Subdirecciones con sus grupos de

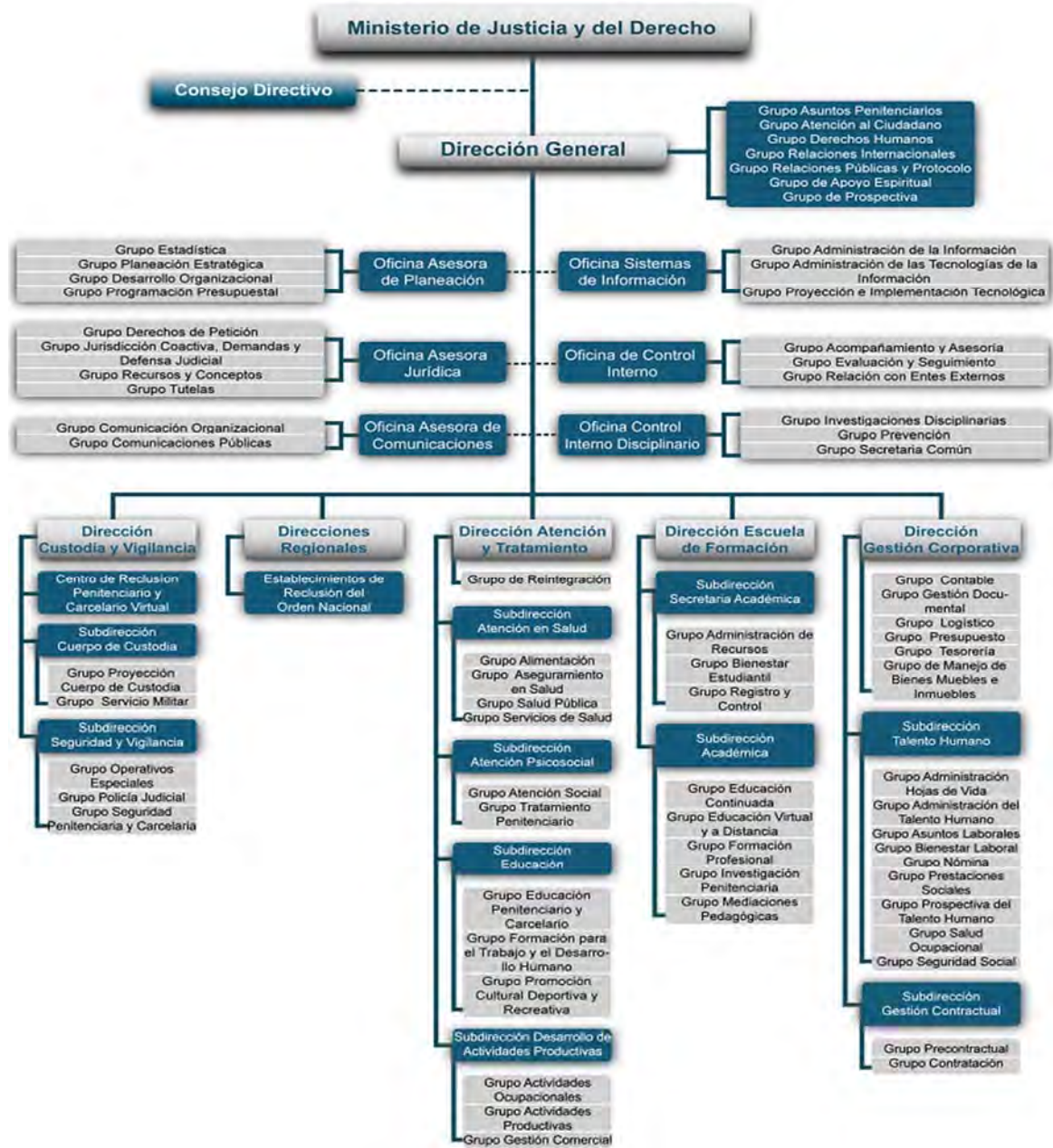
---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 32.

<sup>14</sup> INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, op. cit., p. <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica>

trabajo.

**Figura 1. Organigrama del INPEC**



**Fuente:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Organización [en línea]. Bogotá, 2015. [Consultado el 9 de julio, 2015]. Disponible en internet:<http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Organizacion>



### 1.1.3 Funciones del INPEC

Según el Decreto 4151 de 2011, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tendrá las siguientes funciones:

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria.
2. Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo, a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad.
3. Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
4. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos mencionados en el numeral anterior.
5. Crear, fusionar y suprimir establecimientos de reclusión, de conformidad con los lineamientos de la política penitenciaria y carcelaria.
6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
7. Vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
8. Garantizar el control sobre la ubicación y traslado de la población privada de la libertad.
9. Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público.

10. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para el tratamiento de los inimputables privados de la libertad.
11. Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las modalidades privativas de la libertad que establezca la ley.
12. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.
13. Definir y gestionar estrategias para la asistencia pospenitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
14. Desarrollar y consolidar el Sistema Nacional de Información Penitenciaria y Carcelaria.
15. Implementar el Sistema de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, SPC.
17. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales en materia de inducción, formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano de la entidad.
18. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Impulsar y realizar investigaciones y estudios sobre la ejecución de la política y el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, encaminados a la formulación de planes, proyectos y programas, en lo de su competencia.
20. Asesorar a las entidades territoriales en materia de gestión penitenciaria y carcelaria, en lo de su competencia.
21. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de ley y demás normatividad a que haya lugar, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones de la entidad, en coordinación con el

Ministerio de Justicia y del Derecho.

22. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes.

23. Definir e implementar estrategias de atención y participación del ciudadano.

24. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad<sup>15</sup>.

## **1.2 ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA**

Mi práctica empresarial fue realizada en las instalaciones del INPEC, Establecimiento Carcelario y Penitenciario EL COJAM, ubicado en el Kilómetro 2.7 en la vía Bocas del Palo, Jamundí – Valle del Cauca, por un período de seis meses, iniciando el día 5 de enero de 2015 hasta el 7 de julio de 2015, con un horario de 7:00 am a 3:30 pm, de lunes a viernes, con un receso al medio día de 30 minutos. La práctica no tenía remuneración.

Para prestarme acompañamiento y apoyo me fue designado como asesor académico y director de práctica por parte de la universidad el Dr. Sebastián Canal Flórez, quien durante el transcurso de la misma supervisó el desarrollo de la experiencia y visitó la empresa para conocer las condiciones de trabajo. Además fue el encargado de asesorarme en todos los aspectos necesarios relacionados con la experiencia, aspecto que generó confianza por mi parte y por parte del Establecimiento. La práctica fue desarrollada en el ala jurídica del establecimiento, encargada de recibir las solicitudes de los internos y tramitar, tras previo análisis y estudio de cada caso en particular, los beneficios administrativos y judiciales de los mismos cuando se cumplían ciertos requisitos exigidos en diferentes normas.

Encuentro necesario resaltar que ésta es la primera vez que un estudiante ocupa dicho cargo con la figura de práctica de derecho en dicho establecimiento y la primera que lo hace un estudiante javeriano.

---

<sup>15</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4151 de 2011. Diario Oficial No. 48.242 de 3 de noviembre de 2011. Artículo 2.

Dentro de la estructura organizacional del INPEC. El cargo de estudiante en práctica se encuentra ubicado de la siguiente manera:

**Figura 2. Posición jerárquica del estudiante**



Fuente: el autor

### **1.3 CONTEXTO**

Dentro de las funciones que se me asignaron como estudiante en práctica de la carrera de derecho, estuvo principalmente la atención jurídica personalizada a los internos del Establecimiento Carcelario y Penitenciario del COJAM, en especial a la población masculina del Bloque No. 1 y Bloque No. 3 correspondiente a los internos ubicados en la fase de alta seguridad y a los internos ubicados en fase de mediana

seguridad respectivamente. Fueron realizadas una vez a la semana en cada bloque.

Adicionalmente a esto, estaba a cargo de estudiar el expediente de cada interno de dichos bloques cuando solicitaban algún tipo de beneficio relacionado con su libertad, para establecer si dicha solicitud era procedente tras la verificación de ciertos requisitos, tales como el estudio del tiempo pagado de la condena físico o a través de descuento por algún tipo de actividad y el delito; para tramitar a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, las solicitudes que pasaban ese filtro.

#### **1.4 PROBLEMÁTICA**

Observando los trámites que debe diligenciar el INPEC, respecto a los beneficios que puedan tener los internos cuando cumplen con ciertos requisitos en materia de tiempo físico, buena conducta y horas cursadas en actividades de estudio o laboradas en actividades de trabajo entre otras; pude observar que en muchas ocasiones hay acumulación en dicha tramitación, y no precisamente porque haya falta de la debida diligencia de los funcionarios del INPEC en el cumplimiento de sus funciones sino porque hay una gran cantidad de internos solicitando beneficios a los que todavía no tienen derecho, por no cumplir con los requisitos necesarios para acceder al mismo; generándose una congestión de solicitudes, unas por un lado con viabilidad de tramitación y otras que no tienen fundamentos, pero que así mismo requiere de un desgaste administrativo, esto debido a que hay que responderle al interno informándole que su solicitud por algún motivo no puede ser tramitada.

Adicionalmente hay que sumar que esta problemática influye directamente en la situación de hacinamiento en la que se encuentra la mayor parte de establecimientos carcelarios de nuestro país, pues ésta se convierte en una problemática con una relación inversamente proporcional, es decir que en otras palabras mientras más reclusos accedan a beneficios como el de prisión domiciliaria o libertad condicional – tras la verificación y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma para ello - habría menos instalaciones de establecimientos carcelarios hacinados en el país.

A través de la atención jurídica hecha a los internos, he podido evidenciar que uno de los factores que influye directamente en esta problemática, es la falta de conocimiento que muchos de ellos tienen acerca de los requisitos necesarios que

hay que cumplir para que puedan ser acreedores de dichos beneficios. Adicionalmente a esto muchos internos tampoco logran comprender porque cuando cumplen con la mayoría de los requisitos establecidos por las leyes, a veces les es negado por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el beneficio solicitado.

## **1.5 OBJETIVOS GENERALES**

Debido a lo anterior he llegado a la conclusión que una herramienta útil para la solución a esta problemática podría ser la elaboración de una cartilla que recopile y explique a los internos, e inclusive a sus familiares, los requisitos y los procedimientos que exigen las leyes para que los internos puedan acceder a determinado beneficio. Así como que ley es la aplicable. Puesto que la gran mayoría de los beneficios carcelarios se encuentran disipados en varias leyes y muchas veces su terminología puede llegar a ser confusa para quienes no hayan cursado estudio jurídico alguno.

## **1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Aunque existen cartillas que sirven de manuales para la explicación de los diferentes beneficios carcelarios a los que pueden acceder los internos, encuentro que las mismas terminan siendo una especie de descripción resumida de las normas pertinentes para cada beneficio en particular, y que a pesar de ser muy buenas y completas en su contenido, dejan pendiente algo que a mi parecer es fundamental. Esto sería primero, una explicación más ligera en su comprensión dirigida a los internos o a sus mismos familiares.

Segundo, una especie de guía mucho más profunda en el procedimiento que se tienen que seguir y documentos que se deben aportar respectivamente por el interno.

Y para terminar como tercer punto, una resolución de dudas que puedan surgir después de que los beneficios sean concedidos.

Es de esta manera que lo que pretendí a lo largo de mi proyecto de práctica fue dar la explicación de los beneficios más solicitados por los internos dentro del Establecimiento, abordando para su elaboración además de los marcos jurídicos que los regulan, lo que mi experiencia me ha permitido aprender acerca de

aspectos que las normas a veces pueden dejar por fuera como lo son las preguntas que surgen en el antes y después de la solicitud de los beneficios, como ya lo habíamos mencionado, especialmente en lo que respecta a sus procedimientos y documentos que se requieren.

Entonces el principal objetivo de la cartilla es que la explicación del objetivo se haga de manera clara y sencilla y con ejemplos en el desarrollo de cada beneficio, para que sea fácil de comprender a aquellos que no cuentan con el estudio necesario para la interpretación de normas que por su contenido pueden llegar a ser complejas.

Así mismo una serie de consejos, advertencias y pasos que los internos deberán tener presente al momento de saber a qué beneficio podrían acceder.

## **2. PROCEDIMIENTO DE SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA**

Para desarrollar esta sistematización se ha tomado como base la experiencia de práctica empresarial llevada a cabo en El INPEC en el ala jurídica del establecimiento, encargada de atender, estudiar y tramitar las solicitudes de beneficios carcelarios de los internos, además se ha tomado como modelo la metodología de Oscar Jara<sup>16</sup> estableciendo un punto de partida, la recuperación del proceso vivido, las reflexiones de fondo y los puntos de llegada, teniendo siempre en cuenta la legislación en materia de derecho penal penitenciario vigente.

### **2.1 PUNTO DE PARTIDA**

Nuestro punto de partida en el desarrollo de la cartilla es sin duda la ley 1709 de 2014, a través de la cual el legislador ha tratado de dar forma una agrupación de beneficios carcelarios con condiciones distintas a las normas que le precedían, en beneficio de la mayoría de la población reclusa de nuestro país.

### **2.2 ¿PARA QUÉ QUEREMOS SISTEMATIZAR?**

Con la sistematización se pretende determinar las etapas del procedimiento que se debe llevar a cabo cuando una persona que este purgando una pena privativa de la libertad y pretenda acceder algún tipo de beneficio, así mismo que documentos son los requeridos y que condiciones y requisitos que se deben cumplir para hacerse acreedor de dicho beneficio. Los aspectos más relevantes de esto, no solo se quedan en una recopilación de normas y deberes que deben ser acatados por parte de los internos, sino que se pretende ir más allá con una serie de advertencias y consejos que se deben tener presentes a priori y posteriori al beneficio, algo que la norma no divisa por ningún lado, puesto que esta parte del trabajo solo pudo ser posible al momento de poner en práctica la experiencia y los conocimientos adquiridos a lo largo de la realización de mi proyecto de práctica.

Además se pretende con el trabajo realizado como proyecto de práctica y como documento de sistematización, dar herramientas tanto al INPEC como a los reclusos de los centros carcelarios y penitenciarios del país para que a través de la cartilla, a aquellos internos que cumplan con ciertos requisitos les sea más fácil solicitar

---

<sup>16</sup> CARVAJAL, op. cit.



beneficios, y de esta manera aportar al descongestionamiento de las cárceles en Colombia. Pues algo que me dejó muy preocupado y la cual fue una de las principales razones del ¿por qué? de esta cartilla, es que mucha parte de la población de reclusos que cumplen con los requisitos desarrollados en la cartilla no conocen los pasos que deben seguir para poder solicitar un beneficio.

A continuación estos son los beneficios que se desarrollaron a lo largo de la cartilla:

- Prisión Domiciliaria
- Cambio de fase
- Libertad Condicional
- Redención de pena
- Permiso de hasta 72 horas.

### **2.3 RECUPERACIÓN DEL PROCESO VIVIDO**

La tramitación de la solicitud de beneficios carcelarios de los reclusos a los Jueces de Ejecución de Penas, inicia con la solicitud elevada por parte del interno interesado al departamento de asesoría jurídica del establecimiento. Esto lo hacía a través de las atenciones jurídicas prestadas o través de derechos de petición entregados en los que manifestaba su solicitud. A partir de esto los funcionarios de la oficina jurídica realizan un estudio del expediente del interno para determinar si el mismo cumplía los requisitos establecidos por las normas y desarrollados a lo largo de la cartilla didáctica, para ser acreedor de dicho beneficio, y así elaborar una especie de concepto favorable en la que se le solicitaba a la autoridad competente, es decir al juez de ejecución de pena y medida de seguridad que vigila el proceso, el beneficio pretendido.

### **2.4 RESULTADOS**

Durante el periodo del 5 de enero al 7 de julio de 2015 se recibieron alrededor de 1.000 solicitudes en las que los internos pedían que se les tramitara la solicitud de cierto beneficio. Las que estaban a mi cargo eran aquellas relacionadas con la

libertad condicional o prisión domiciliaria de los internos. De ese número de solicitudes, solo alrededor de 600 fueron realmente enviadas a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competentes de cada proceso, tras el estudio del expediente y la verificación y cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en normas, en especial la ley 1709 de 2014. En total fueron alrededor de 350 solicitudes de libertades condicionales y un número cercano a las 250 solicitudes de prisiones domiciliarias.

Como gestión, revisando las solicitudes enviadas, vale la pena mencionar que alrededor del 50% de dichas solicitudes terminaron en que se les concedió a los interesados por parte de la autoridad competente el beneficio.

## **2.5 PUNTO DE LLEGADA**

Más allá de tratar de solo brindar una asesoría jurídica a los internos, es importante reforzar estrategias que permitan la construcción de puentes entre el departamento jurídico del INPEC y las necesidades y solicitudes de los reclusos. Es cierto que aquella población en su gran mayoría está purgando delitos, pero eso no justifica el atraso y congestionamiento en la tramitación de las solicitudes de sus beneficios. La adopción de este tipo de cartillas al interior de la estructura interna del INPEC permitiría el ahorro administrativo de tener que explicarles a los internos, cada vez que se presenten solicitudes los requisitos y documentos necesarios para que su solicitud sea viable.

### 3. CONCLUSIONES

Se realizaron 46 cartillas didácticas que fueron repartidas entre funcionarios del INPEC y la población de internos e internas del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Jamundí “EL COJAM”.

La cartilla contiene la explicación de 6 beneficios carcelarios. Pero muy diferente a lo que se sujeta solo a la norma, lo que realmente se logró con la realización de la cartilla, fue innovar en la manera en cómo se explicaba la misma norma, pues más que una simple descripción de beneficios lo que refleja la cartilla es un esfuerzo en brindar una guía y ayuda real a los internos y demás interesados, a entender paso a paso que se requiere para poder acceder a un beneficio. Es de esta manera que la cartilla ofrece ejemplos prácticos para la explicación de cada beneficio, advertencias, y otra serie de consejos de gran utilidad en los que la norma se queda pobre.

Como punto final de la práctica se realizó el día 7 de julio de 2015 la exposición de la “CARTILLA DIDÁCTICA DE BENEFICIOS CARCELARIOS” ante un auditorio conformado por 30 reclusos, la mitad conformado por hombres y la otra mitad por mujeres, mi jefe directo la Doctora Maricela Aracú (Coordinadora Jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento), y mi asesor de práctica el Doctor Sebastián Canal Flórez; con el fin de dar una explicación de la misma y resolver dudas e inquietudes a su alrededor. Fue de esta manera que se realizó una retroalimentación de las gestiones realizadas a lo largo de estos seis meses y se pudo evidenciar que la cartilla cumplía los fines para los cuales había sido diseñada, poder brindar al interno una guía.

## BIBLIOGRAFIA

CARVAJAL BURBANO, Arizaldo. Teoría y práctica de la sistematización de experiencias, 2da ed. Santiago de Cali. Universidad del Valle.2006.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 1709 de 2014 Colombia. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Bogotá, 2014.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 4151 de 2011. Diario Oficial No. 48.242 de 3 de noviembre de 2011. Artículo 2.

ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN. [en línea]. Medellín. [Consultado el 25 de julio, 2015]. Disponible en internet: <http://epcmedellin.es.tl/REQUISITOS-TRAMITE-PERMISO-DE-HASTA-72-HORAS.htm>.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI. Reglamento de Trabajo de Grado para la Carrera de Derecho, Aprobado por el Consejo de la Facultad, Febrero de 2007, Modificado en Octubre de 2009.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010, en el marco de las políticas de Estado a partir de las sentencias de la Corte Constitucional. Bogotá: SERES, 2011.

VEGA HIGUERA, Martha Patricia. Cartilla Manual Para Tramite de Beneficios Administrativos y Judiciales, Ejecución de Condena, Minutas y modelos. Bogotá. Defensoría del Pueblo de Colombia. 2014)

The background of the cover is a photograph of a prison interior, showing rows of cell doors and a person in the distance. The entire image is overlaid with a semi-transparent blue diagonal shape that runs from the top-left to the bottom-right. The text is white and positioned in the upper-left quadrant.

# CARTILLA DIDÁCTICA

DE *BENEFICIOS CARCELARIOS*

*Elaborado por*

**Gonzalo Marín**

# ÍNDICE

## INDICE:

1. Redención de pena.....pag 3
  2. Cambio de fase.....pag 8
  3. Beneficio del permiso de hasta 72 hora/.....pag 13
  4. Prisión domiciliaria.....pag 15
  5. Prisión domiciliaria para madres o padres  
cabezas de familia ley 750 de 2002.....pag 22
  6. Libertad Condicional.....pag 23
- Referencias bibliográficas.....pag 31

# REDENCIÓN DE PENNA

¿Qué es?

¿En qué consiste?

R/ Es el **descuento o liberación** de la cantidad de pena que debe ejecutar o cumplir el condenado y que se efectúa por actividades de:



## a. Trabajo

## b. Estudio o enseñanza

## c) actividades literarias, deportivas, artísticas

## d) participación en comités de internos.

Normativamente están reguladas por los artículos **55, 56, 57, 60, 61, 62 y 64** entre otros, de la **ley 1709 de 2014**.



### **RECUERDE:**

Que uno de los principales objetivos de la condena es la **rehabilitación y la resocialización** de las personas, y la realización de actividades involucradas al trabajo, estudio o enseñanza dentro del centro de reclusión dan origen a la rebaja de la misma pena, puesto que se observa a través de estos hechos que el interno este comprometido con este a realizar actividades que promuevan su superación personal mientras se encuentra recluso.

# De los Cómputos:

El certificado de Cómputos es el **documento que emite el INPEC para acreditar el número de horas que el interno ha trabajado**, estudiado o enseñado dentro del centro de reclusión, aclarando que por trabajo no puede hacer más de **8 horas diarias**, por estudio 6 y por enseñanza 4.



**ADVERTENCIA**

Sin embargo no es suficiente con trabajar o cursar varias horas de estudio cada mes, recuerde que es de suma importancia que dichas horas dedicadas a cada actividad mes por mes estén calificadas en grado “**SOBRESALIENTE**” para que puedan ser tenidas en cuenta por el Juez competente al momento de la redención de las mismas. Esto quiere decir que si el interno cuenta con la oportunidad de estar inscrito en algún curso de estudio o trabajo, debe realizar sus tareas y labores de manera cumplida y eficiente, pues de esto depende el grado en el que se le califique. Y es necesario resaltar que a aquellas horas de cada respectiva actividad que estén calificadas en grado de “**DEFICIENTE**” no serán objeto de redención por parte del Juez.

Así mismo, es “**fundamental**”, recuerde esta palabra, “**fundamental**” que su conducta dentro del centro carcelario mientras realiza cada respectiva actividad, sea calificada como “**BUENA**” o Es importante saber que todas las horas que se envíen en un cómputo para que el Juez dichas horas tampoco serán objeto de redención.

“**EJEMPLAR**”, debido que de lo contrario, de ser calificada como “**REGULAR**” o “**DEFICIENTE**” competente estudia la viabilidad de su redención, operan de diferente manera.



# Y... Cómo sería esto?



a) Las horas de estudio en determinado cómputo serán divididas en 12 para obtener el número de días que serán redimidos por esas horas de estudio. Ej: 1.200 horas de estudio/ 12= 100 días.

b) Las horas de trabajo en determinado cómputo serán divididas en 16 para obtener el número de días que serán redimidos por esas horas de trabajo. Ej: 2.000 horas de trabajo/ 16 = 125 días.

c) Las horas de enseñanza en determinado cómputo serán divididas en 8 para obtener el número de días que serán redimidos por esas horas de enseñanza. Ej: 800 horas de enseñanza/ 8 = 100 días. **(para que un interno pueda enseñar dentro de un centro de reclusión debe contar con un título que lo acredite para ejercer esta condición)**

Ahora bien para ser más claro de cómo funcionan las horas que los Jueces de Ejecución de Penas redimen en sus Autos Interlocutorios, observaremos varios ejemplos.

## Ejemplo 1

Juan estudio **1.500 horas durante 18 meses**, en los que está cumpliendo una pena privativa de la libertad de 8 años que empezó a hacerse efectiva desde el **12/03/2010**, fecha en que lo capturan.

Durante estos 18 meses ha tenido **6 calificaciones de conducta**, 1 cada tres meses, dentro de los cuales su conducta siempre ha sido ejemplar.

**Durante los 18 meses** las calificaciones de sus actividades estudiantiles han obtenido el grado de sobresaliente.

### OPERACIÓN

El hecho de que Juan haya cursado **1.500 horas de cierta actividad estudiantil** y haya obtenido una calificación de grado **“sobresaliente”**, más el hecho de que su conducta en el transcurso de los meses en los que ha estudiado ha sido **“EJEMPLAR”**, lo haría merecedor para que el juez tuviera en cuenta todas las horas estudiadas al momento de valorar el beneficio de **“REDENCIÓN DE PENA”**.

### QUIERE DECIR QUE:

1.500 horas de estudio/ 12 = 125 días, a Juan probablemente le podrían conceder una redención de pena de 125 días.

Carlos trabajo 3.100 horas durante 24 meses, en los que está cumpliendo una pena privativa de la libertad de 14 años que empezó a hacerse efectiva desde el 18/09/2012, fecha en que lo capturan.

Durante estos 24 meses ha tenido 8 calificaciones de conducta, 1 cada tres meses, dentro de los cuales su conducta en los periodos del 18/09/2012 al 18/12/2012 fue “MALA”, en el siguiente periodo comprendido entre el 18/12/2012 al 18/03/2013 fue “REGULAR” y de ahí en adelante su conducta ha sido siempre “BUENA” y “EJEMPLAR”.

Así mismo durante esos 24 meses las calificaciones de sus actividades de trabajo han obtenido el grado de “SOBRESALIENTE” durante todos los meses comprendidos entre el 18/10/2012 (fecha en que inicia sus labores) hasta 18/07/2014. En los meses siguientes, en el periodo que comprende desde el 18/07/2014 hasta el 18/09/2014 la calificación de sus actividades fueron “DEFICIENTES”.

## OPERACIÓN

***El hecho de que Carlos haya trabajado 3.000 horas en cierta labor, no lo hace necesariamente merecedor a que todo ese total de horas se le rediman.***

1. Tenemos que en el periodo comprendido entre el 18/10/2012 hasta el 18/07/2014, Carlos trabajo un promedio de 130 horas mensuales con una calificación de sus labores en grado “SOBRESALIENTE”, sin embargo también tenemos que su calificación de conducta desde 18/09/2012 hasta el 18/03/2013 fueron de grado “MALA” y “REGULAR”, es decir que:

*Si trabajo 130 horas de promedio mensual desde el 18/10/2012 hasta 18/03/2013, esto nos da la siguiente operación: 6 meses x 130 horas de trabajo = 780 horas de trabajo, horas que no serán objeto de redención debido a su baja calificación de conducta.*

2. Ahora bien tenemos que desde el 18/03/2013 en adelante su conducta fue siempre “BUENA” y “EJEMPLAR”, es de esta manera que las horas de trabajo laboradas desde esa fecha que tengan una calificación en grado de “SOBRESALIENTE” tienen derecho a ser redimidas. Es decir las horas comprendidas entre los periodos del 18/03/2013 hasta el 18/07/2014. Esto nos arroja la siguiente operación.

*16 meses x 130 horas de trabajo = 2080 horas de trabajo/ 16 (computo por el que se dividen las horas de trabajo) = 130 días que tendría derecho a que le redimieran*

3. Por ultimo también tenemos que durante el periodo comprendido entre el 18/07/2013 hasta el 18/09/2014 obtuvo una calificación de grado “DEFICIENTE” en sus labores, con un promedio de 70 horas mensuales laboradas durante ese periodo, horas que al igual que en el primer numeral, no serán objeto de redención inclusive así haya obtenido una calificación de su conducta “EJEMPLAR”, esto porque las calificaciones de sus labores fueron “DEFICIENTES” es decir q esas: 70 horas de trabajo x 2 meses = 140 horas correspondientes a esos dos últimos meses no serán tenidas en cuenta por el Juez para el descuento de tiempo en su pena.



### **RECUERDE:**

- a) *Que la redención aplica tanto como para sindicados como para condenados*
- b) *Se tramita ante el Juez de Ejecución de Penas competente quien será el único facultado para concederla.*

PERO...

# ¿QUÉ SE NECESITA PARA SOLICITARLA ANTE EL JUEZ?

Esta debe ser solicitada por la **Oficina Jurídica del establecimiento carcelario** donde se encuentre el interno mediante un oficio en el que debe constar:

- a) *Certificado de Cómputos de Trabajo, Estudio o Enseñanza*
- b) *Cartilla biográfica (esta es una especie de Hoja de vida del interno en la que se evidencia todo el historial del interno, desde todas la veces que ha ingresado a cualquier establecimiento carcelario en el país, de los centros carcelarios en los que ha estado, de los procesos que tiene activos, inactivos y los que ha pagado, entre otros datos .*
- c) *Certificado de calificación de conductas*

## Importante



**Artículo 64 de la Ley 1709 de 2014. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:**

*Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes. .*

## 2. CAMBIO DE FASE

Para empezar es necesario explicar que hay **5 tipos de fases en los establecimientos carcelarios de nuestro país** y que estará a cargo del Consejo de Evaluación y Tratamiento (**CET**) del respectivo establecimiento carcelario la ubicación de fase del interno.

**Las fases dentro de los establecimientos carcelarios son las siguientes:**

### **I. Fase de observación, diagnóstico y calificación del interno:**

*En esta se hace el análisis de la información obtenida en la revisión documental del interno, de la propuesta de proyecto de vida que mismo presenta entre otras cosas. Seguidamente se hace la ubicación del interno en fase de alta seguridad en la que el CET, establece un plan de tratamiento como propuesta de intervención, con unos objetivos a cumplir por el interno durante cada fase de tratamiento.<sup>2</sup>*

1. Resolución 73 02 del 2005 Art. 10.

2. VEGA HIGUERA Martha Patricia (2014). *Cartilla Manual Para Tramite de beneficios administrativos y judiciales, ejecución de condena, minutas y modelos*. Bogotá. defensoría del Pueblo de Colombia. PAG 89.

## 2. De alta seguridad que comprende periodo cerrado.

Consiste en la etapa de en la que **el interno apenas inicia su tratamiento y se dedica a actividades programas formales y no formarles y a educación**. En esta es la fase en “el interno(a) accede al Sistema de Oportunidades en programas educativos y laborales, en período cerrado, que permite el cumplimiento del plan de tratamiento, que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y (...)

**Tenga presente que...**

**Permanecerán en fase de Alta Seguridad aquellos Internos que...**

No podrán ser promovidos de esta fase los internos en que se presente las siguientes situaciones:

### Desde el factor objetivo:

- a) Presenten requerimientos judiciales por autoridad judicial de otro proceso diferente por el que está recluso.
- b) Presentan notificación de otra nueva condena.
- c) No hayan cumplido con 1/3 Parte de la pena impuesta en el caso de la justicia ordinaria (factor objetivo del tiempo).

### Desde el factor subjetivo:

- a) Presenten elevados niveles de violencia.
- b) No asuman normas que permitan la convivencia en comunidad
- c) Tengan calificaciones de conductas en grado de “DEFICIENTE”

## 3. De mediana seguridad que comprende periodo semiabierto.

En esta etapa se le permite al interno mayores derechos y obtiene beneficios como el permiso administrativo de hasta 72 horas entre otros beneficios

Al interno se le clasifica en esta fase una vez haya cumplido con una 1/3 parte de la pena privativa de la libertad impuesta para personas condenadas por la justicia ordinaria.



### RECUERDE:

Que para este cambio de fase, el Concejo de Evaluación y Tratamiento, organismo encargado de brindar dicho beneficio administrativo dentro del establecimiento, evaluará la conducta que el interno haya tenido hasta el momento en el que cumpla con el factor objetivo del tiempo.

Rodrigo es condenado a una pena privativa de la libertad de 9 años.  
 $9 \times 12 \text{ meses} = 108 \text{ meses}$   
 $108 \text{ meses} / 3 = 36 \text{ meses}$  es el tiempo necesario que Rodrigo deberá cumplir para poder solicitar el beneficio de cambio de fase de alta seguridad a mediana seguridad.

**Fecha de captura:**

25/01/2013

Fecha en la que Rodrigo solicita acceder al beneficio de cambio de fase a mediana seguridad:

30/06/2015

**Total de tiempo físico:**

2 años 5 meses y 5 días = 29 meses y 5 días.

Rodrigo ha cursado 2.500 horas de estudio, calificadas en grado “sobresaliente”, así como su conducta siempre ha sido evaluada como “ejemplar”.

$2.500 / 12 = 208 \text{ días} = 6 \text{ meses y } 28 \text{ días}.$

**Operación:**

29 meses y 5 días + 6 meses y 28 días = 36 meses y 3 días

**Conclusión:**

*Según todos los aspectos vistos Rodrigo es un candidato que cumple todos los requisitos necesarios para acceder al beneficio de cambio de fase, tanto el factor objetivo de tiempo, como el factor subjetivo de una buena conducta y realizar actividades de estudio dentro del establecimiento.*

## IMPORTANTE

En este punto es importante entender que para el caso de las penas impuestas por la justicia especializada también se requiere haber pagado una 1/3 parte de la pena, y no un 70% de la misma, como lo dice este tercer numeral de la norma, puesto que en la realidad y en la práctica el cambio de fase para este caso es el mismo que para el de la pena por la justicia ordinaria. La verdadera diferencia entre ambas se centra en el caso del beneficio de hasta las 72 horas el cual ocupara un capítulo de la cartilla y será explicado más adelante.

Para poder ser transferido a esta fase el interno tiene que tener primero un concepto integral favorable, el cual es emitido por el CET, una vez es comprobado tras previo estudio el cumplimiento de los factores objetivos y subjetivos como ya se había mencionado con anterioridad.

## Tenga en cuenta que

Es de suma importancia el hecho de que no obstante se cumpla con el factor objetivo del tiempo, es necesario que el interno fortalezca las competencias personales y socio laborales en su proceso, es decir que se involucre en los programas de estudio, trabajo o enseñanza que se ofrezcan dentro del establecimiento carcelario a través de los cuales demuestre su interés y compromiso en su resocialización y reintegro a la sociedad. Así mismo que el interno tenga evaluada sus conductas en BUENAS o EJEMPLARES, puesto que en caso dado de no haber desarrollado ninguna actividad o tener evaluadas sus conductas en REGULARES o MALAS, esto podría afectar directamente en que lo otorgue ese beneficio.

4. *Mínima seguridad o periodo abierto. En esta fase se ubicaran a los internos que:*
  - a) *Hayan cumplido las 4/5 partes del tiempo requerido para la libertad condicional.*

Fernando es condenado a una pena privativa de la libertad de 20 años.

$20 \text{ años} \times 12 \text{ meses} = 240 \text{ meses}$

$240 \text{ meses} \times 3/5 \text{ partes} = 144 \text{ meses}$

$144 \text{ meses} \times 4/5 = 115.2 \text{ meses}$  (multiplicamos ese 0.2 x 30 días) = 115 meses y

8 días es el tiempo necesario que Fernando deberá cumplir para poder solicitar el beneficio de cambio de fase de mediana seguridad a mínima seguridad.

### Fecha de captura:

08/05/2008

Fecha en la que Fernando solicita acceder al beneficio de cambio de fase a mediana seguridad:

30/06/2015

Total de tiempo físico:

7 años 1 mes y 22 días = 85 meses y 22 días.

Fernando ha cursado 7.000 horas de trabajo, calificadas en grado “sobresaliente”, así como su conducta siempre ha sido evaluada como “ejemplar”.

$7.000/16 = 437 \text{ días} = 14 \text{ meses y } 12 \text{ días.}$

Operación:

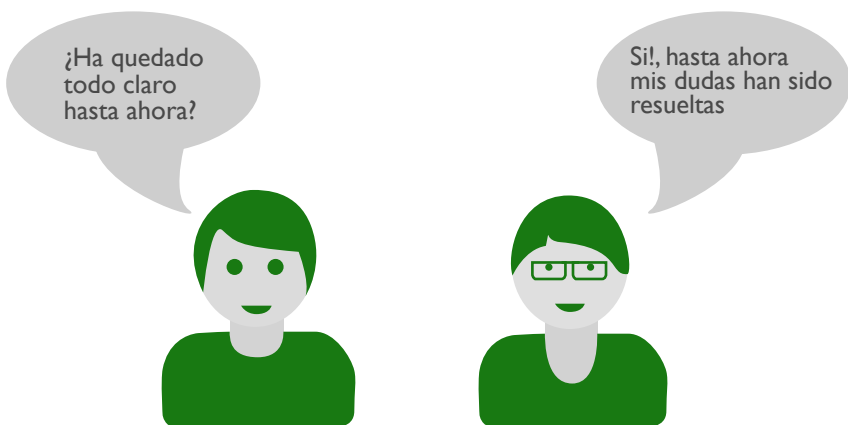
85 meses y 22 días + 14 meses y 12 días = 100 meses y 4 días

# Ejemplo 2

## Conclusión:

Según todos los aspectos vistos Fernando a pesar de cumplir todos los requisitos necesarios respecto al factor subjetivo (conductas y actividades) no cumple el factor objetivo del tiempo necesario para acceder al beneficio de cambio de fase a mínima seguridad de 115 meses y 8 días.

- b) Hayan cumplido a cabalidad con los deberes del Beneficio Administrativo de las 72 horas, en caso de haber accedido a este.
  - c) No registren requerimiento judicial, entre otros requisitos
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.



¿Ha quedado todo claro hasta ahora?

Si!, hasta ahora mis dudas han sido resueltas



# 3. BENEFICIO DEL PERMISO DE HASTA DE 72 HORAS

***Este permiso se encuentra en parte regulado por el decreto 232 de 1998, el cual a través de su art 1 dispone lo siguiente:***

*“Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente”.*

Sin embargo es necesario hacer claridad que aunque el permiso de las 72 horas sea aprobado por la dirección del Establecimiento Carcelario, a través de la emisión de un concepto de viabilidad del mismo que se allega al despacho junto con la petición del interno de acceder a dicho beneficio. Actualmente son los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quienes estudian la viabilidad de su concesión. (citas: numeral 5 del art 79 ley 600 de 2000). El cual según la regulación normativa del INPEC se otorga para salidas del interno por cada dos meses durante el primer año, y a partir del año siguiente, accede al mismo mensualmente.<sup>3</sup>

3. *Ibíd*em, Pag 127

4. Establecimiento carcelario y penitenciario de mediana seguridad de medellín. <http://epcmedellin.es.tl/REQUISITOS-TRAMITE-PERMISO-DE-HASTA-72-HORAS.htm>

5. VEGA HIGUERA Martha Patricia (2014). *Cartilla manual para Tramite de beneficios administrativos y judiciales, ejecución de condena, minutas y modelos*. Bogotá. Defensoría del pueblo de Colombia. Pag 127.

6. *Ibíd*em 128

## Y entonces... ¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para poder acceder a este beneficio?

### R. los requisitos que deben reunir los internos que pretendan solicitar este beneficio son los siguientes:



1. Estar en la fase de mediana seguridad. `
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. `
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.<sup>4</sup>
7. El interno es quien debe solicitarla ante la jurídica de su respectivo establecimiento
8. Aportar las copias de las sentencias de 1ª y 2ª instancia, de no encontrarse estas en los prontuarios de los internos (expedientes donde se archiva absolutamente todos los documento que se tienen de cada recluso dentro del establecimiento) deberán solicitarlo al funcionario judicial para el cumplimiento de este requisito <sup>5</sup>
9. Antecedentes SJJIN
10. Antecedentes DJJIN
11. Antecedentes CISAD
12. Antecedentes SIPOL
13. Certificado de calificación de conductas (las dos últimas)
14. Constancia de que no tenga sanciones disciplinarias
15. Visita domiciliaria

### ¿Y cómo funciona eso de la visita domiciliaria?



“Primero el interno debe aportar la dirección donde permanecería durante este permiso, para que el Director del Establecimiento Penitenciario del lugar de dicha dirección, efectúe una visita con acompañamiento y concepto de trabajador social, el cual es necesario para estudiar la viabilidad de la concesión del beneficio.

Recuerde que la ubicación de dicho domicilio no puede afectar las condiciones de habitabilidad del ejecutor, dado que ha sido denegado verbi y gracia cuando el lugar de residencia que el interno ha aportado no es el más apto para sus condiciones, por ejemplo que el lugar o sus alrededores sea un foco de actos delictivos” <sup>6</sup>



## ADVERTENCIA

### Por favor tenga siempre presente

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.<sup>7</sup>

Bueno...

## ¿Pero y entonces cuanto puede demorar la tramitación de este beneficio?



R/

Una vez reúna los requisitos anteriormente mencionados, el interno debe desplazarse hasta la Oficina Jurídica de su respectivo Establecimiento Carcelario donde le elaboraran dicha solicitud, cuyo trámite dura entre 4 y 5 meses aproximadamente, esto debido a la cantidad de información que hay que recolectar.<sup>8</sup>

## ADVERTENCIA

Ninguna persona diferente al interno, familiares de éste, abogado, cónsul de Derechos Humanos pueden actuar de intermediarios por tal razón evite que terceros se le ofrezcan como colaboradores en este proceso.<sup>9</sup>



## PRISIÓN DOMICILIARIA: ¿En qué consiste?

R/ Es un beneficio que consiste en la sustitución de la ejecución de la condena en prisión, para ejecutarla en el lugar de residencia del ejecutor de la condena, o en el lugar designado por el Juez cuando la víctima de la conducta resida en aquel. Lo anterior ha sido desarrollado por parte del Estado como un ámbito de protección al grupo familiar (art. 38 D ley 599 de 200).



La Ley 1709 de 2014 deroga el art 38A de la Ley 599 de 2000, y mediante los artículos 22, 23, 24 modifica el art 38 y adiciona la Ley 599 de 2000, así:00).

7. Establecimiento carcelario y penitenciario de mediana seguridad de medellín. [Http://epcmedellin.es.tl/REQUISITOS-TRAMITE-PERMISO-DE-HASTA-72-HORAS.htm](http://epcmedellin.es.tl/REQUISITOS-TRAMITE-PERMISO-DE-HASTA-72-HORAS.htm)

8. Ibídem.

9. Ibídem.

**Artículo 38B.** Artículo adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014 Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. “Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. *Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.*
2. *Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.*
3. *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*  
*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*
4. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
  - a) *No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
  - b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
  - c) (...)
  - d) (...)

**ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA**  
**AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL DE LA MEDIDA SUSTITUTIVA.:**

*<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>*

*El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).*

*El INPEC deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. (...)*

*La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

*El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.*

**ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.**  
**<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>**

*La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

*El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica*

## IMPORTANTE

*El daño sobre este tipo de mecanismos puede acarrear consecuencias de tipo jurídico dirigidas a perder este beneficio, según cifras. “el año pasado, por ejemplo, 189 internos, quienes en su mayoría destruyeron los elementos electrónicos, se fugaron. De ese total, a 172 les fue revocada la medida y fueron recapturados. La cifra es inferior a la del 2013, cuando se presentaron 196 fugas”.*<sup>10</sup>

*El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.*



## ADVERTENCIA

*Es fundamental que siempre se cuente con el permiso por parte del Juez con anterioridad al inicio de algún tipo de trabajo o estudio, puesto que de iniciar sus estudios y trabajos sin dicho permiso se corre el riesgo de que de ser detenido por fuera de su domicilio así sea en situaciones en las que no se esté en la comisión de ningún delito, esto será motivo para perder el beneficio de prisión domiciliaria, puesto que se entenderá que se está incumpliendo con el compromiso de permanecer en su domicilio purgando su condena*

### **38E – reconocimiento de la redención de la pena en prisión domiciliaria:**

*La persona sometida a prisión domiciliaria podrá solicitar la redención de pena por trabajo o educación ante el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de acuerdo a lo señalado en este Código. Las personas sometidas a prisión domiciliaria tendrán las mismas garantías de trabajo y educación que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión.*

*Parágrafo. El Ministerio de Trabajo generará en coordinación con el Ministerio de Justicia y el INPEC las condiciones necesarias para aplicar la normatividad vigente sobre teletrabajo a las personas sometidas a prisión domiciliaria.*

### **38F – pago del mecanismo electrónico:**

*El costo del brazalete electrónico, cuyo tarifa será determinada por el Gobierno Nacional, será sufragado por el beneficiario de acuerdo a su capacidad económica, salvo que se demuestre fundadamente que el beneficiario carece de los medios necesarios para costearla, en cuyo caso estará a cargo del Gobierno Nacional.*

10.MEDINA JIMENEZ Leo. “Brazalete electrónico: ¿medida efectiva para descongestionar cárceles?”. Diario EL TIEMPO febrero 4 de 2015 <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/brazalete-electronico-en-colombia-189-presos-fugados-en-un-ano/15199056>). Consulta 16 de junio de 2015.

# 4. PRISIÓN DOMICILIARIA CON EL 50% DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.



## **RECUERDE:**

Que el cumplimiento de esta pena se puede presentar tanto de manera física, es decir pagando el total del 50% físicamente, como combinada, es decir de manera física y descontando tiempo por redenciones que el Juez competente otorgue por horas de estudio, trabajo o enseñanza. .

Artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Para una mejor explicación de este artículo, lo dividiremos en dos partes  
Artículo 38G.

## **PRIMERA PARTE**

“ La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, es decir:

### 3. Que se demuestre el arraigo **familiar y social del condenado**.

*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo”.*

#### **IMPORTANTE:**

*Los arraigos familiares y sociales de los que hablamos hace poco son fundamentales para poder acceder a este beneficio, debido a que estos son la certificación de que el interno residirá en un domicilio determinado, en caso de que se le conceda este beneficio. Estos serán explicados con mayor profundidad en el capítulo de libertad condicional.*

### 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las **siguientes obligaciones**:

*a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial.*



#### **RECUERDE:**

*Que de hacerlo sin el permiso del Juez que vigila su condena, acarrearía en una causal para que dicho beneficio le sea revocado.*

*b) “Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia”;*



## RECUERDE:

*Que de no encontrarse en la posibilidad económica para reparar dichos daños o pagar la multa, como ya lo habíamos mencionado Lo que normalmente los Jueces exigen y estudian para la verificación documentada de las condiciones económicas del interno que pretende se le reconozca su insolvencia económica son los siguientes:*

- Certificación de la Cámara de Comercio
- Certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- Certificación de Oficina de Catastro - Instituto Agustín Codazzi-
- Certificación de tránsito y transporte (unidad de Movilidad de la Alcaldía)
- Comunicación de no tener cuentas bancarias de CIFIN.

*Con el estudio de estos documentos allegados al despacho del Juez, este determinara si el interno cuenta o no con las condiciones necesarias para el pago de la multa que acompaña la pena principal. G.*

**c) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial”;**

## IMPORTANTE

*Siempre que sea solicitado por dicha autoridad competente se tiene que presentar, de no hacerlo esto puede ser otra causal para que este beneficio le sea revocado. En caso de encontrarse en una situación que le impida la presentación personal ante dicha autoridad, se le recomienda presentar los documentos pertinentes que acrediten la no presentación en la fecha solicitada.*



**d) “Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”.**

## **SEGUNDA PARTE**

**En esta parte mencionamos los delitos que están exentos de estos beneficios**

“excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código.



### **ADVERTENCIA**

Es fundamental que se tenga presente el delito cometido al momento de querer solicitar este beneficio, puesto que el Juez que vigile la condena se registrá de acuerdo al anterior tenor para evaluar la posibilidad de conceder este beneficio.

## **DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE EMITE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO (INPEC) Y QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA CUANDO ESTA ES SOLICITADA POR EL ESTABLECIMIENTO:**

### **ACLARACIÓN**

*ACLARACIÓN: esta solicitud la puede hacer el interno por su cuenta o a través de la oficina jurídica del establecimiento carcelario en el que se encuentra.*

Copia de la cartilla Biográfica del interno (art. 471 C.PP)

- Certificado de cómputos de trabajo y/o estudio, enseñanza
- Certificación de las calificaciones de conducta del interno durante su permanencia en el establecimiento carcelario.
- Las reducciones de las penas se tienen en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta (art. 472 C.PP).
- Arraigos aportados por el interno

# **5. PRISION DOMICILIARIA PARA MADRES O PADRES CABEZAS DE FAMILIA LEY 750 DE 2002**

Este tipo de beneficio puede amparar a ambos sexos según la sentencia C-184 de 2003, y está dirigida a aquellas personas que siendo padres cabeza de familia se encuentren pagando una condena en algún Centro Carcelario, es así como esta ley dispone lo siguiente:

*“Art 1. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente”.*

Sin embargo:

## Como lo dispone la presente Ley en su art 2:

Este beneficio “no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos”.

### IMPORTANTE

*“Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia. Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.*

*Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.*

*Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.*

*El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo”.*

## IMPORTANTE

**Artículo 4º.** “La detención preventiva cuando proceda respecto de una mujer y hombre cabeza de familia, será sustituida por la detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas en la presente ley para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria”.

**Es decir:** que se tienen que cumplir con los mismos requisitos explicados recientemente en los anteriores artículos.

**SIN EMBARGO:** a diferencia de la prisión domiciliaria explicada anteriormente los arraigos sociales y familiares además de todos los documentos mencionados, también se deben allegar los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de los menores
- Se debe demostrar que el menor no está bajo su otra figura ya sea materna o paterna por el motivo que fuere.
- En caso dado de que la otra figura materna o paterna se encuentre por fuera del país se deben allegar los documentos que acrediten que reside en el exterior, por ejemplo documentos emitidos por el consulado de nuestro país en el país en el que se encuentre el padre o la madre del menor.
- Certificado de que el menor se encuentra matriculado/a en algún centro educativo.



### RECUERDE:

En este tipo de prisión domiciliaria al igual que en la otra también es posible redimir tiempo con trabajo o estudio, con la debida autorización exigida para ello.

# 6. LIBERTAD CONDICIONAL:

## Bajo la Ley 1709 de 2014:

Lo más importante que entro a reformar esta Ley fue el tiempo exigido como requisito para poder solicitar la tramitación de la Libertad Condicional dentro del establecimiento carcelario correspondiente, esto en virtud de su artículo 30, el cual modifica el art 64 de la ley 599 del 2000, estipulando lo siguiente:”

**“Artículo 30 ley 1709/2014”:** El juez, previa valoración de la conducta punible, condena la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena. Esta es una de las grandes diferencias con la ley anterior en la que el requisito de factor objetivo, es decir el tiempo, era de 2/3 partes de la pena.

### Ejemplo 1:

**Condena: 12 años = 144 meses**, tiempo en el que el interno no redime tiempo por actividades de estudio, trabajo o enseñanza

$$144 \text{ meses} \times 3 = 432 \text{ meses}$$

$$432 \text{ meses} / 5 = 86.4 \text{ meses}$$

*Hay que aclarar que este 0.4 correspondientes a los 86 meses, se tienen que multiplicar por 30 días para dar con el número de días exactos que deben acompañar a la sumatoria total de meses.*

$$0.4 \times 30 \text{ días} = 12 \text{ días.}$$

Es decir que el tiempo total necesario para ser acreedor de este beneficio, previa valoración por parte del juez de la conducta punible es de: 86 meses y 12 días de tiempo físico.

### Ejemplo 2:

**Condena: 10 años = 120 meses**, en que el interno está redimiendo tiempo porque está estudiando.

$$120 \text{ meses} \times 3 = 360 \text{ meses}$$

**360 meses / 5 = 72 meses** como requisito para cumplir el factor objetivo y poder solicitar la tramitación de la solicitud de la Libertad Condicional

En este caso el interno ha estudiado 4.500 horas durante 5 años en los que ha estado cumpliendo físicamente su pena, las cuales han sido calificadas como sobresalientes, y su conducta ha sido siempre durante ese tiempo buena y ejemplar.

### Es decir que como tiempo físico tiene:

a)  $5 \text{ años los multiplicamos} \times 12 \text{ meses} = 60 \text{ meses}$

b)  $A \text{ esto le sumamos: } 4.500 \text{ horas de estudio} / 12 = 375 \text{ días} / 30 \text{ días} = 12 \text{ meses}$   
y 5 días, a los que tiene derecho de redención. Es decir que debemos contar esos 12 meses y 5 días como parte de tiempo que el interno ha descontado de su pena.

c)  $\text{Resultado: } 60 \text{ meses} + 12 \text{ meses } 5 \text{ días} = 72 \text{ meses y } 5 \text{ días}$

## CONCLUSIÓN

En los anteriores ejemplos, tanto en el primero como en el segundo, los internos cumplirían el factor objetivo (tiempo) requerido para que se tramite su solicitud de Libertad Condicional, uno por haber cumplido físicamente el tiempo necesario y el otro por haber pagado cierto tiempo con reclusión física y haber realizado actividades relacionadas con estudios por las cuales tiene derecho a que se le rediman dichas horas.

**2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no exista necesidad de continuar la ejecución de la pena.**

### IMPORTANTE

*Respecto este asunto es necesario resaltar que las calificaciones de conductas que se hacen periódicamente de los internos tienen que reflejar un buen comportamiento, para que sea posible demostrar una adecuada resocialización ante el juez al que se le solicita este beneficio.*

*De igual manera el hecho de que el interno realice alguna actividad de estudio, trabajo o enseñanza dentro del centro de reclusión, dirigido a que se le reconozca redenciones y descuento en la pena, influye directamente en la percepción que el juez pueda tener del proceso de resocialización y superación que tiene el interno.*

**3. Que demuestre arraigo social y familiar.**

### IMPORTANTE

*Es materia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente que conoce y vigila la condena, correspondiente al circuito de la ciudad donde se encuentra el establecimiento carcelario en el que el interno paga su pena; para conceder la libertad condicional, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la solitud, la existencia y veracidad del Arraigo aportado por el interno.*

## Pregunta frecuente

Si, si, si, ¿pero qué documentos son los que se necesitan para demostrar el arraigo social y familiar?

**R/**

*Normalmente estos son los documentos exigidos por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:*



### a) Arraigo Familiar:

- Declaración Extrajucio rendida bajo gravedad de juramento por algún familiar del interno ante un Notario Público, en la que se identifique, determine su parentesco con el interno, establezca en qué lugar éste solía residir, indique el núcleo familiar del interno, si tiene hijos o conyugue y una breve descripción de quien es el interno como persona.
- Si tiene hijos o conyugue, registro civil de nacimiento de los hijos y del matrimonio.

### b) Arraigo social:

- Declaración Extrajucio rendida bajo gravedad de juramento por algún allegado social del interno ante un Notario Público, en la que se identifique, determine su parentesco con el interno, establezca en qué lugar éste solía residir, indique el núcleo familiar del interno, si tiene hijos o conyugue y una breve descripción de quien es el interno como persona.

## b) Arraigo social:

Certificado de la Junta de Acción Comunal del barrio donde residía el interno o reside su familia, en el que certifiquen que dicha persona hace parte de esa comunidad

Certificado de la Parroquia del Barrio donde residía el interno o reside su familia, en el que certifiquen que dicha persona hace parte de esa comunidad católica o cristiana.

## Pregunta frecuente

***Pero... ¿Qué pasa cuando la condena va acompañada de una multa o una indemnización a la víctima??***

R/

*Esta norma también modifica este asunto, pues estableció que el pago de la multa ya no es una exigencia para acceder a la libertad condicional, pues se puede solicitar su conversión por trabajo comunitario.*



*Sin embargo recuerde que esto no quiere decir que la persona esta exonerada del pago de dicha multa, o del requisito de reparar a la víctima cuando también ha sido condenado a esto, o a pagar la caución que el Juez impone una vez se conceda el beneficio, pues en caso dado de no contar con los medios económicos para realizar el pago de ésta, actualmente en la práctica, es obligación del interno demostrar su insolvencia a través de diferentes documentos, junto con la petición elevada ante el Juez que vigila el cumplimiento de su condena para que este determine la veracidad de su insolvencia económica.*

## Pregunta frecuente

***Si y ahora ¿cuáles son esos documentos?***

R/

*Lo que normalmente los Jueces exigen y estudian para la verificación documentada de las condiciones económicas del interno que pretende se le reconozca su insolvencia económica son los siguientes:*

- Certificación de la Cámara de Comercio
- Certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- Certificación de Oficina de Catastro - Instituto Agustín Codazzi-
- Certificación de tránsito y transporte (unidad de Movilidad de la Alcaldía)
- Comunicación de no tener cuentas bancarias de CIFIN.





**Con el estudio de estos documentos allegados al despacho del Juez, este determinara si el interno cuenta o no con las condiciones necesarias para el pago de la multa que acompaña la pena principal.**

## **DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE EMITE EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO (INPEC) Y QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL:**

- Resolución favorable del Consejo de Disciplina del Establecimiento Carcelario correspondiente, o en su defecto del Director de dicho Establecimiento.

### **Observación:**

**La petición de la emisión de esta resolución se eleva siempre a la Oficina Jurídica del Establecimiento, quien verificará que dicho interno no se encuentre con sanciones por diferentes circunstancias, así como que cuente con el factor objetivo del tiempo necesario para emitir esta resolución.**

- Copia de la cartilla Biográfica del interno (art. 471 C.P.P)
- Certificación de las calificaciones de conducta del interno durante su permanencia en el establecimiento carcelario.
- Certificado de cómputos de trabajo y/o estudio, enseñanza
- Las reducciones de las penas se tienen en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta (art. 472 C.P.P)



### **ADVERTENCIA**

RECUERDE SIEMPRE QUE EN CASO DADO DE QUE EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMPETENTE LE CONCEDA AL INTERNO EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, EL MISMO JUEZ PODRA REVOCARSELA EN CASO DADO DE QUE EL INTERNO QUEUEYA HA SIDO PUESTO EN LIBERTAD, INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, POR EJEMPLO QUE VUELVA A DELINQUIR. PUESTO QUE EL TIEMPO QUE FALTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA SE TENDRÁ COMO PERIODO DE PRUEBA (ART. 473 C.P.P)

Bueno...

## ¿Y si me la conceden, que debo hacer?

**R. Primero es muy importante aclarar que pueden presentarse dos escenarios:**



### **Escenario No. 1**

Cuando se concede este beneficio el mismo va acompañado de una Caución Prendaria que impone el Juez, la cual es una especie de garantía que será devuelta una vez el interno al que se le está concediendo cumpla con la totalidad de la pena. Esa caución deberá ser cancelada a través de consignación bancaria en el Banco Agrario, seguidamente deberá hacer llegar el comprobante de consignación al despacho del Juez de Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad que le concedido el beneficio, para que el Juez proceda a emitir su Boleta de Libertad.

De aquí en adelante si el interno no tiene procesos pendientes por otros delitos deberá solo esperar que una vez emitida dicha Boleta, el INPEC, tras verificar antecedentes lo ponga en libertad.

## ¿Qué es la caución prendaria?

**R. Esta caución consiste en el pago de un monto de dinero que tendrá el peso de una especie de garantía que avale que la persona que recuperara su libertad bajo prueba cumpla con los compromisos que adquiere respecto a su conducta por fuera del establecimiento.**



### **Escenario No. 2**

En caso dado de que el interno tenga otros procesos pendientes, empezara a cumplir con la pena de los mismo en la fecha en que sea emitida la Boleta de Libertad por el proceso en el que se le está concediendo el beneficio.

# BIBLIOGRAFIA:

1. VEGA HIGUERA Martha Patricia (2014). Cartilla Manual Para Tramite de Beneficios Administrativos y Judiciales, Ejecución de Condena, Minutas y modelos. Bogotá. Defensoría del Pueblo de Colombia.
2. Ley 1709 de 2014 Colombia. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
3. Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Mediana Seguridad de Medellín. <http://epcmedellin.es.tl/REQUISITOS-TRAMITE-PERMISO-DE-HASTA-72-HORAS.htm>

